



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

Número:

Referencia: Expediente N°: 1764691/17

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 686/18 (RESOL-2018-686-APN-SECT#MT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 41/42 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **597/18.-**

ACTA ACUERDO CCT 1049/09 "E" - ALEARA CON CASINO PUERTO SANTA FE S.A.



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del Mayo de 2017, se reúnen por el Sector Empresario la firma **CASINO MELINCUE S.A.**, representada por el señor Eduardo PONS, apoderado con facultades suficientes para el presente acto, con la participación de Mariano FERRANTE y Alberto PEREZ como funcionario de la Empresa, y por el Sector de los Trabajadores, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO Y OCIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - ALEARA-, representado en este acto por el señor Guillermo Ariel FASSIONE - Secretario Gremial - y la señora Ana ADORNIS - Secretaria de la Discapacidad-, con la participación de los delegados de personal, Señor AGOSTINIS Leonel y PELLEGRINI Claudio, con la asistencia técnica del Dr. Jorge Luis GINZO.

Abierto el acto por las representaciones presentes, las mismas se abocan al tratamiento de acordar una mejora económica para los/as trabajadores/as comprendidos/as en el ámbito de aplicación del CCT 1049/09 "E".

La entidad sindical, ALEARA y las empresas CASINO MELINCUE S.A. y CASINO PUERTO SANTA FE S.A., estas dos últimas vinculadas como partes integrante de un grupo económico, han arribado a los acuerdos salariales para sus respectivas empresas luego de efectuar un análisis detallado de la situación de crisis por la que atraviesa CASINO MELINCUE S.A., emprendimiento emplazado en una localidad incluida en la declaración de emergencia hídrica, social y económica llevada a cabo por el Poder Ejecutivo Nacional mediante la Ley N° 27.355, sancionada en fecha 26 de abril de 2017 y promulgada en Decreto N° 341/2017 de fecha 16 de mayo de 2017.-

La sala afectada por las inundaciones ha permanecido inactiva por la inundación por un lapso superior a los diez días, sufriendo serias pérdidas materiales por los daños en sus instalaciones, contando para paliar dicha situación con la solidaridad de sus trabajadores, la entidad sindical que los representa y su par, CASINO PUERTO SANTA FE S.A..

Todas las partes involucradas en la situación descripta han puesto lo mejor de sí para lograr el sostenimiento del empleo y para garantizar a los trabajadores la percepción de sus salarios. No obstante, si las inclemencias del tiempo continúan, como así también la creciente de la laguna y/o ceden las defensas del anillo de contención será imposible mantener las fuentes de trabajo, ya que independientemente de la inminente apertura de la sala, los clientes tendrán serias dificultades para acercarse ya que muchas rutas han sido cortadas por encontrarse anegadas. En este marco la posibilidad de realizar suspensiones de trabajo por razones de fuerza mayor resultan cada vez más posibles, y de persistir estas condiciones en el tiempo corren serio riesgo las fuentes de trabajo. Estas circunstancias sumadas a la actual situación por la que atraviesa la industria, producto de los impuestos aplicados al Juego y a los Operadores, la baja de público y de facturación encuentra a las Empresas en una situación de ahogo, cuando las partes están en pleno proceso paritario para actualizar salarios.

Luego de un largo debate las partes llegan al siguiente acuerdo, cuyas condiciones a continuación se exponen:

PRIMERA: En el marco descripto, en una demostración de un verdadero compromiso con el concepto de empleo decente, las empresas han acordado con la entidad sindical formalizar un acuerdo que alcanza al primer tramo del acuerdo salarial correspondiente al ciclo 2017/2018.

Por una cuestión de estricta necesidad económica y por el compromiso del sostenimiento del empleo que refleja el presente acuerdo se ha definido disponer para CASINO MELINCUE S.A. de una Gratificación extraordinaria por única vez de carácter no remunerativo de \$ 7150.- que se abonará de la siguiente manera: Mayo 2017, \$ 2600.- Junio 2017, \$ 1950.- Julio 2017, \$ 1300.- y Agosto 2017, \$ 1300.- para todas las categorías profesionales del CCT. De esta forma las partes encuentran un principio de solución para atender las necesidades coyunturales sin dejar de lado las necesidades de los trabajadores representados por la entidad sindical

Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo el régimen de jornada reducida, legal o convencional, la gratificación extraordinaria descripta será proporcional a la jornada laboral cumplida.

SEGUNDA: Durante el mes de Agosto las partes se reunirán con la finalidad de continuar con el proceso paritario correspondiente al período Septiembre 2017 a Abril 2018, a la luz de la evolución de las circunstancias descriptas ut supra, a efectos de establecer la pauta salarial correspondiente a dicho período

TERCERA: Las partes analizarán la posibilidad de otorgar puntos y posibles categorías al personal con mayor antigüedad (ingresos 2008/2009) y que actualmente revisten en la categoría Polivalente Uno.

CUARTA: Viendo que ha vencido el Seguro de Ausentismo con fecha 30/04/17, ante dicha situación entendiendo la Empresa que el mismo no ha dado los resultados esperados, las partes analizarán su caducidad o continuidad.

QUINTA: Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como Acta Complementaria del CCT 1049/09 "E" y peticionar su homologación y/o registración por ante la autoridad administrativa laboral nacional. La contraparte se obliga a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO ante el sólo requerimiento de su contraparte.

No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se firman cuatro (4) ejemplares de la presente acta, para constancia.

Representación empleadora

Representación sindical



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"



Expediente N° 1764691/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los **29 días del mes de Junio de 2017**, siendo las 14.30 horas, comparece espontáneamente en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mi Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Departamento N° 3 de Relaciones del Trabajo, el Dr. Eduardo Julio PONS, L.E. 7.796.623, en carácter de apoderado acreditado en autos, en representación de la Empresa **CASINO MELINCUE S.A.**-----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante y concedida que le fue la palabra a la **REPRESENTACION EMPRESARIA**, manifiesta: Que viene a ratificar en todas y cada una de sus partes los contenidos del Acta Acuerdo suscripta con el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, de fecha 24 de Mayo de 2017, agregada en autos a fs. 41/42, solicitando su homologación en los términos de ley. Asimismo, se deja constancia que el acuerdo alcanzado se realiza en el marco del CCT N° 1049/09 "E".-----

Se le comunica que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicita su homologación; será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250. -----

Con lo que termino el acto, siendo las 15.00 horas, firmando el compareciente previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico. -----

PARTE EMPRESARIA

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. v S.S.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"



Expediente Nº 1764691/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los **05 días del mes de Julio de 2017**, siendo las 14.00 horas, comparece en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mi Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Departamento Nº 3 de Relaciones del Trabajo, el Sr. Mariano ZEISS PRIETO, D.N.I Nº 22.379.329, en carácter de Secretario General, en representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.**-----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante y concedida que le fue la palabra a la **REPRESENTACION SINDICAL**, manifiesta: Que viene a ratificar en todas y cada una de sus partes los contenidos del Acta Acuerdo suscripta con la Empresa CASINO MELINCUE S.A., de fecha 24 de Mayo de 2017, agregada en autos a fs. 41/42, solicitando su homologación en los términos de ley. Asimismo, se deja constancia que el acuerdo alcanzado se realiza en el marco del CCT Nº 1049/09 "E".-----

Asimismo, declaro bajo juramento que la cantidad porcentual de mujeres en el ámbito de negociación es del 50%, dando así por cumplimentado lo exigido por el Art. 1 del Decreto 514/03.-----

Se le comunica que en el término de diez (10) días deberá dar cumplimiento con lo normado en al Art. 17 de la Ley Nº 14.250 y que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicita su homologación; será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley Nº 14250. -----

Con lo que termino el acto, siendo las 14.30 horas, firmando el compareciente previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico. -----

PARTE SINDICAL

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 686/18

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.